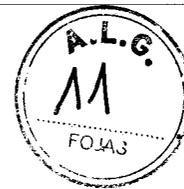




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

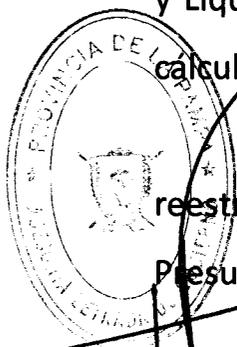
Son traídas las presentes actuaciones, a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto de la autorización petitionada a fojas 7, mediante el cual el Señor Ministro de Salud, solicita al Señor Gobernador *“preste su autorización para tramitar... (la) extensión horaria del Agente Lucas Germán MARQUEZ, conforme a lo establecido en el artículo 6 Anexo I de la Ley N° 2871, la misma sería de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes. El citado Agente realiza tareas administrativas en la mesa de entradas del Despacho Administrativo de este Ministerio.-”*.

I.- Antecedentes:

Los obrados se originan cuando, a fojas 2, el Señor Subsecretario de Salud remite nota a la Señora Jefa del Departamento Ajustes y Liquidaciones, *“...a los efectos de solicitarle quiera tener a bien efectuar el cálculo que demandará el otorgamiento del adicional por horas extras de lunes a viernes a razón de (4) cuatro horas diarias, al agente Lucas German MARQUEZ Legajo N° 125144- Ley N° 2871, dependientes del Departamento de Despacho a partir del 2 de enero hasta el 30 de diciembre de 2020.”*.

De esta manera, a fojas 3, el Departamento Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General informó el monto al que ascendía el cálculo solicitado.

A fojas 5, se autorizó y contabilizó la reestructuración solicitada, conforme lo puso de manifiesto la Directora de Presupuesto.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

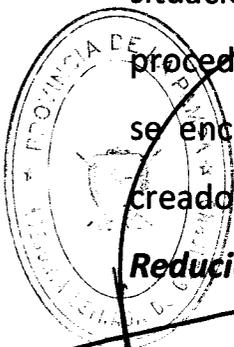
Con tales antecedentes -a la siguiente foja- se elevan estas actuaciones ante el Señor Gobernador "...estimando preste su autorización para tramitar (la) extensión horaria del agente Lucas Germán MARQUEZ, conforme lo establecido en el artículo 6 Anexo I de la Ley N° 2871, la misma sería de cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes. El citado Agente realiza tareas administrativas en la mesa de entrada del despacho Administrativo de este Ministerio".

Traídos estos obrados ante esta Asesoría Letrada previo a emitir pronunciamiento y como medida para mejor dictaminar, a fojas 9 se solicitó del Director General de Personal, que "...informe la situación de revista del agente Lucas Germán MARQUEZ, Legajo N° 125144".

De allí que, según el informe de la Dirección General de Personal (Departamento de Legajos) que luce a foja 10, el agente Lucas G. MARQUEZ, revista en calidad de permanente bajo el régimen jurídico de la Ley N° 2871 -Categoría Única- y fue designado mediante el Decreto N° 3101/16, a partir del 1/10/2016, en la órbita de la Subsecretaría de Salud, de la jurisdicción del Ministerio de Salud.

II.- Fundamentos Normativos:

Ahora bien, como surge del iter procedimental, la situación particular que se presenta en estos actuados es la relativa procedencia de la extensión horaria en el marco del régimen jurídico al que se encuentra circunscripto el mencionado agente estatal provincial, tal el creado a través de la Ley N° 2871, denominado "**Régimen Laboral de Tiempo Reducido**".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

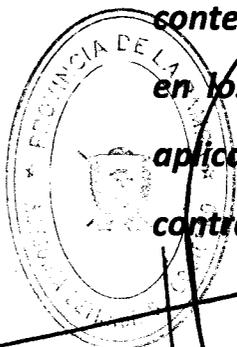
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

La Ley referida en el Capítulo I "Creación, integración" creó "En el ámbito de la Administración Pública Provincial, ...el **"Régimen Laboral de Tiempo Reducido"**, cuyo texto se adjunta como Anexo I... destinado exclusivamente a las personas que figuran en el Anexo II y que a la fecha de sanción de esta Ley desempeñen tareas para el Estado en el ámbito de la Administración Pública Provincial." (art. 1º).

En el Capítulo II, denominado "Ingreso. Normativa aplicable" prescribe que, "Las personas cuyo ingreso se efectiviza por la presente, son quienes se indican en las nóminas que forman parte de esta Ley como Anexo II; que expresen su conformidad con el ingreso a este Régimen y su conocimiento de la normativa de esta Ley; y que no se encuentren en alguna situación de inhabilidad, con ajuste a los artículos siguientes" "Salvo que en el acto de su designación se disponga lo contrario y sin perjuicio de eventuales reubicaciones, los ingresantes seguirán desempeñándose en el mismo lugar y tareas que tengan asignadas a la fecha de la sanción de la presente ley, resultándoles aplicable la normativa establecida en la presente Ley. Créanse los cargos nominativos, que corresponden a los beneficiarios indicados en el Anexo II. Al personal ingresante no le serán de aplicación las normas particulares que se encuentren vigentes en el lugar donde se desempeñe, sino las específicas contenidas en el Estatuto Anexo I y en el cuerpo principal de esta Ley, salvo en los casos en que expresamente en los mismos, o en disposiciones de aplicación en el ámbito que se desempeñen, en su caso, se indique lo contrario." (arts. 2º y 3º).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

Asimismo, en el Capítulo VI "Disposiciones Generales", dispone que, **"El presente régimen excepcional de tiempo reducido, mantendrá plena vigencia y aplicación, hasta tanto, las personas comprendidas, sean incorporados de manera progresiva a los regímenes legales y estatutarios correspondientes con las funciones que desempeñen."** (art. 12).

Según surge del informe emitido a fojas 10, el Señor MARQUEZ, **sigue revistando** como agente de la Ley N° 2871 en análisis, estatuto que como su **misma nominación** lo indica es un **régimen excepción y reducido** -como se verá- en cuanto a la **dedicación horaria**.

Puntualmente, el Anexo I de la Ley N° 2871, en su artículo 6º regula lo atinente a la jornada de trabajo y el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, estableciendo expresamente que, **"Todo el personal tendrá obligación de cumplir cinco (5) horas diarias de servicio, con un total máximo de veinte (25) horas semanales dentro del horario que determine la autoridad que corresponda al lugar de su desempeño, de acuerdo con las necesidades del servicio. No se exigirá, otorgará o reconocerá el cumplimiento de horas extras. Sin perjuicio de lo expuesto, el Poder Ejecutivo, se encuentra facultado a efectos de disponer excepcionalmente la extensión de la jornada dispuesta en la presente Ley, en tanto razones de imprescindible necesidad o tareas específicas del servicio así lo requieran."**

Es decir, el régimen legal al que se encuentra sujeto el agente involucrado establece expresamente la imposibilidad de **exigir, otorgar o reconocer el cumplimiento de horas extras, en tanto como se**



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

transcribió fija un tiempo máximo de horas de trabajo que pueden cumplir los agentes incluidos en él (Hasta veinticinco (25) horas). No obstante, seguidamente habilita al Poder Ejecutivo a *"...disponer excepcionalmente la extensión de la jornada... (por) razones de imprescindible necesidad o tareas específicas del servicio (que)... así lo requiera"* (Artículo 6° in fine, del Anexo I, de la Ley N° 2871).

III.- Análisis del caso:

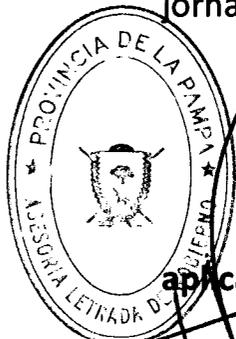
Entonces, transcriptas las disposiciones en juego en el presente caso, cabe dejar sentado que el **principio general** respecto de los empleados públicos cuya relación se desenvuelve en el marco de la **Ley N° 2871**, denominado **"Régimen Laboral de Tiempo Reducido"** es que **NO** se le puede **exigir, otorgar o reconocer** el cumplimiento de horas extras.

Cabe preguntarse entonces si se encuentran cumplimentados en autos los recaudos normativos que **habilitan la excepción al principio general** que prohíbe **exigir, otorgar o reconocer** la extensión de la jornada laboral a dichos empleados.

Obsérvese que dicho interrogante se disipa fácilmente con la simple lectura del texto normativo transcripto en el acápite anterior. Efectivamente, del mismo surgen los supuestos específicos que habilitan la excepción a la regla general de la prohibición de la extensión de la jornada laboral.

- **Razones de imprescindible necesidad o;**
- **Tareas específicas del servicio así lo requiera.**

De allí, que analizado el **marco jurídico** vigente **aplicable a la cuestión fáctica** que luce **plasmada en el iter** procedimental se





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15935/19.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/HORAS EXTRAS AL AGENTE MARQUEZ LUCAS GERMAN.-

DICTAMEN ALG N° 63/20 .-

colige, sin mayores esfuerzos, que no se encuentran acreditados los extremos de excepción que habilitan la autorización de la extensión horaria del Señor Márquez, ello, pues la mención que el "*...citado Agente realiza tareas administrativas en la mesa de entrada del despacho Administrativo de este Ministerio*" (fs.7) claramente no justifica ni acredita las referidas "razones de imprescindible necesidad" o identifica "tareas específicas del servicio que así lo requieran" que exige la Ley a los fines de habilitar el trámite de autos.

IV.- Colofón:

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor -en el marco de las competencias otorgadas por la Ley N° 507- devuelven los actuados para la continuación del trámite pertinente, entendiendo que resulta improcedente la autorización formulada a fojas 7.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **28 FEB 2020**



D. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa